

Radicado: 010-2023-00280-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTACTUAL
Demandante: JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y otra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 03 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron total y debidamente subsanados; en tal medida, la parte actora deberá subsanarlos en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Se avizora por el Despacho que en los ajustes realizados en el escrito de subsanación de la demanda al tercer punto de inadmisión en las PRETENSIONES PRIMERA, TERCERA Y CUARTA de las condenatorias, se continuó relacionando como la demandada a INVERSIONES BOHORQUEZ TORO Y CIA **LTDA** identificada con NIT. **8040001183**. Contrario a lo señalado en el primer punto de la subsanación. Deberá entonces hacer los ajustes pertinentes.
2. En el punto sexto del escrito de subsanación, señala que la dirección electrónica de las demandadas INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S. y CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA, fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, indicándola como contabilidad@indecap.edu.co. Pero al verificar el certificado de existencia y representación legal se extrae que la dirección dispuesta para notificaciones corresponde a contabilidad@indecap.edu.co. Deberá entonces hacer los ajustes pertinentes.
3. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión por segunda vez de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

Radicado: 010-2023-00280-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTACTUAL
Demandante: JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ
Demandado: CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y otra

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por JULIÁN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA y LINA MARÍA CABALLERO GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA y la sociedad INVERSIONES BOHÓRQUEZ TORO Y CIA. S.C.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4806dc736f74f13442a55f017a638971d725d1cf821730d609cee301bd8b937a**

Documento generado en 03/10/2023 07:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>